



**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 4
A CELEBRARSE ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA Y LA
ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA**

La **ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**, en adelante **ESDEGUE**, con sede en la Carrera 11 No. 102-50, Bogotá D.C., Colombia, representada por su Director el señor Mayor General **JUAN CARLOS SALAZAR SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.250.524 expedida en Manizales en su calidad de Director de la **ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA** según Decreto de Nombramiento No.1557 del 24 de Julio de 2015, debidamente facultado para celebrar esta clase de contratos según resolución Numero 1549 del 06 de Marzo de 2015 (Capítulo I, Título III) y la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, en adelante **EPFAC**, con sede en la Carrera 11 No. 102-50, Oficina 414, Bogotá D.C., Colombia, representada por su Director, el señor Coronel **GERBER JOHAN ALZATE GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.414.627 expedida en Cali, en su calidad de Director de la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA** según Resolución No. 7813 del 10 de octubre de 2013.

En adelante denominadas las partes, sobre la base del interés para la cooperación y colaboración mutua en áreas académicas de interés común, han convenido la celebración de un Convenio Marco Interadministrativo fundado en los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

Que la Escuela Superior de Guerra es una entidad pública, creada mediante el Decreto 453 del 1 de Mayo de 1909, constituida como una Institución de Educación Superior con carácter de Institución universitaria de régimen especial con dependencia del Comando de las Fuerzas Militares y del Ministerio de Defensa Nacional y con inscripción 2904 en el Sistema Nacional de Información del Ministerio de Educación Nacional, cumple con lo emanado por la Ley 30 de 1992, la cual organiza el Servicio Público de Educación Superior y en donde se contempla el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral, garantiza la autonomía de las instituciones universitarias y consagra las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. El Tratamiento de régimen especial se visualiza en el artículo 137 de la citada Ley 39 de 1992, que expresa: "La Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que adelanten programas de educación superior y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), continuarán adscritas a las Entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley". El régimen financiero y presupuestal de la ESDEGUE, está regulado por las normas expedidas por el Gobierno Nacional,

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO A CELEBRARSE ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA Y LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

encontrándose sujeta a la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional y los decretos y normas que lo sustituyan o modifiquen.

Que la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana anteriormente denominado "Instituto Militar Aeronáutico", viene adelantando actividades académicas de capacitación para el personal de Oficiales de la FAC conforme lo estableció la disposición No. 16 de 1960 (Abril 27) que conformó la tabla de organización y dotación para el Instituto Militar Aeronáutico (T.O.D. 18) por parte del Comandante General de las Fuerzas Armadas, conforme lo establecido en el artículo 33 del Decreto ley No. 1705 de 1960 y la Resolución No. 260 del 29 de Junio de 1963 emanada del Comando de la Fuerza Aérea Colombiana.

Que el 05 de Agosto de 2002, mediante resolución 1906 del Ministerio de Educación Nacional, se reconoció el carácter académico del Instituto Militar Aeronáutico, constituyéndose en adelante como Institución Universitaria, facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. Hoy, impregnado de conocimiento y ambiente universitario es reconocido como la primera Institución Universitaria de Post-gradados de las Fuerzas Militares.

Que mediante resolución No. 8632 del 07 de Noviembre de 2013 el Ministerio de Defensa Nacional aprobó la Disposición No. 024 del 20 de septiembre de 2013 expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares, que a su vez aprobó la disposición No. 603 del 04 de septiembre de 2013 expedida por el Comando de La Fuerza Aérea Colombiana, con la cual se modificaron parcialmente los artículos 4, 6 y 7 de la Disposición FAC 019 del 19 de Agosto de 2011 con las cuales se activan unas dependencias, cambia el nombre del "Instituto Militar Aeronáutico" por "Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana" y se cambia su Tabla de Organización y Equipo (TOE).

Que en la actualidad la misión de la EPFAC es desarrollar programas de Educación Superior y capacitar en el campo militar y profesional aeronáutico, para contribuir al desarrollo del talento humano y al liderazgo de la Fuerza en el ámbito del Poder Aéreo Nacional.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que el artículo 114 de la Constitución Política consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO A CELEBRARSE ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA Y LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y Planes adicionales de desarrollo.

Que lo anterior tiene concordancia con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, que establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de *convenios interadministrativos* o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que las partes desean aunar sus esfuerzos para lo cual convienen crear espacios y establecer canales de comunicación y cooperación para una fructífera y positiva integración de mutuo apoyo entre ellas.

Que en ese orden y dada la compatibilidad y las funciones asignadas a las entidades que participaran en el convenio, el fundamento jurídico aplicable es el definido para un convenio interadministrativo

Que de acuerdo con lo expresado, las partes según la voluntad inequívoca de sus representantes, acuerdan **CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer un marco que permita la colaboración en campos de común interés, el cual se desarrollara previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada parte y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas. El presente convenio buscará establecer las bases de cooperación recíproca para la promoción y realización de estudios investigaciones científicas y actividades de interés mutuo, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano, de la infraestructura y del equipo con que cuenta cada una de las instituciones.

SEGUNDA. MODALIDADES DE COOPERACIÓN. La cooperación aquí estipulada podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades: a) Intercambio de información sobre programas. b) Desarrollo de actividades y proyectos de investigación conjuntos que involucren a la comunidad académica de las dos instituciones. c) Implementación y apoyo en programas de extensión (asesorías, cursos, consultorías). d) Pasantías interinstitucionales para estudiantes de programas afines a las áreas de mutuo interés. e) Intercambio de literatura especializada y de publicaciones. f) Colaboración en el desarrollo de programas de post-grado e intercambio de académicos y estudiantes. g) Intercambio de académicos por períodos limitados de tiempo para dictar clases y participar en conferencias y seminarios de interés común. h) Organización de eventos en temas relacionados con las actividades de las dos instituciones.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las partes suscribirán posteriormente convenios específicos que definirán claramente las actividades, programas o proyectos que se desarrollarán, sus características, términos, aspectos financieros, propiedad intelectual y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales convenios se celebrarán de

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO A CELEBRARSE ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA Y LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las instituciones y en ellas se determinarán las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes. Los proyectos o programas de trabajo serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada institución.

CUARTA. SUPERVISIÓN COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN. La coordinación, seguimiento, control y evaluación de las actividades originadas en el presente convenio, estarán a cargo de un comité coordinador conformado por un (1) representante designado por cada una de las partes, los cuales actuarán como supervisores de las mismas. Este comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos a realizar conjuntamente en el marco del presente acuerdo y los consignará anualmente en los planes de trabajo.

QUINTA. COMITÉ COORDINADOR. El comité coordinador estará integrado, por parte de la **ESDEGUE** por el Director del Centro de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa CEESEDEN y por parte de la **EPFAC** por el Director o su delegado.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) Permitir el uso de la biblioteca, instalaciones y organizar conjuntamente conferencias, foros, seminarios, diplomados y otros eventos de extensión acordados. b) Facilitar el uso de los laboratorios, equipos, materiales, recursos técnicos, humanos y operativos, para la formación profesional y el desarrollo de actividades de investigación científica y tecnológica, cuando estén disponibles. c) Posibilitar el cambio de docentes de diferentes áreas académicas de acuerdo con las necesidades de cada institución.

SÉPTIMA. DEBERES DE LAS PARTES. a) Cumplir con diligencia, eficiencia y transparencia las obligaciones acordadas para llevar a cabalidad todos los procesos que enmarque el convenio interadministrativo b) Facilitar los medios y los recursos para llevar a cabo las obligaciones mencionadas en la cláusula anterior. c) Formular, cumplir y desempeñar las gestiones y procesos específicos que faciliten el uso de ambas infraestructuras.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Los resultados que se obtengan como producto de la ejecución y proyectos conjuntos, así como la propiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener de ellos, serán de las instituciones participantes (la **ESDEGUE** y la **EPFAC**), y se distribuirán en las proporciones que las partes determinen de conformidad con las características de cada proyecto o programa. En caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra –previa autorización escrita de esta última-, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.

NOVENA. COSTOS. Las erogaciones y aspectos económicos que demande el cumplimiento del presente convenio, **SI SON PROCEDENTES**, serán acordados por las partes y quedarán consignados en los respectivos programas de trabajo; al igual, que estarán sujetos a la "disponibilidad presupuestal de cada una de las partes". El presente convenio no genera compromiso presupuestal de ninguna índole.

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO A CELEBRARSE ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA Y LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes en el marco del presente convenio obrará con plena autonomía técnica y no existirá relación laboral, prestacional o salarial alguna entre el personal de la **ESDEGUE** y la **EPFAC**. Toda responsabilidad derivada de la situación legal y reglamentaria correspondiente que lo vincule o contrate correrá a cargo exclusivo de cada empleador o contratante. En tal virtud, cada una de ellas será la única y exclusiva responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales de su personal, que participe en la realización del objeto del acuerdo.

PARÁGRAFO: No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados o contratistas.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo relacionado con la ejecución del mismo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente por medio de consultas mutuas entre el Director de la **ESDEGUE** y el Director de la **EPFAC** y no serán transferidas a terceras partes.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de su firma por un período de cinco (05) años, prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo que cualquiera de las partes decida ponerle término por anticipado, caso en el cual deberá remitirse una comunicación escrita con una antelación de por lo menos dos (02) meses a la fecha de su terminación, sin perjuicio que se de continuidad a los proyectos que se estén ejecutando hasta su terminación.

DECIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACION. Podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) mutuo acuerdo de las partes, b) por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra su intención por escrito, con una antelación de por lo menos sesenta (60) días calendario.

Parágrafo Primero. La terminación unilateral NO dará derecho a reclamo o indemnización alguna.

DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de las partes será responsable si no pudiera cumplir total o parcialmente con los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. De esto se deberá informar y dejar constancia escrita.

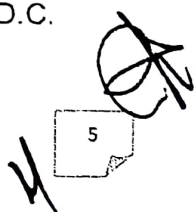
DÉCIMO QUINTA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y por las partes los siguientes domicilios: **ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA** Carrera 11 No.102-50 de la ciudad de Bogotá, D.C (Colombia) y por parte de la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA** Carrera 11 102-50, Oficina 414, de la ciudad de Bogotá, D.C. (Colombia).

4

5

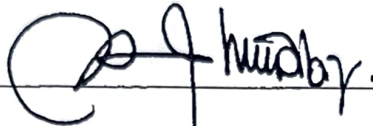


CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO A CELEBRARSE ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA Y LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

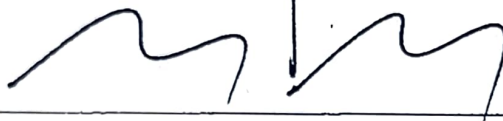
DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. Para el perfeccionamiento del presente Convenio, se requiere el mutuo consenso sobre objeto elevado a escrito y que sea firmado por los Directores de la Escuela Superior de Guerra y la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana. Este convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en la Escuela Superior de Guerra y dos en la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana.

Firmado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2015.

23 OCT 2015



Por la Escuela Superior de Guerra
MAYOR GENERAL JUAN CARLOS SALAZAR SALAZAR



Por la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana
CORONEL GERBER JOHAN ALZATE GUTIÉRREZ



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



ESCUELA SUPERIOR
DE GUERRA
"General Rafael Ángel Príncipe"
Colombia

Radicado No. 109393 / MDN-COGFM-JEMCO-ESDEG-SBESG-VACAD-PROAC-DEFAC

Bogotá D.C., Julio 18 de 2023

Señor Coronel
LUIS FERNANDO GIRALDO ESCOBAR
Director Escuela de Postgrados Fuerza Aérea Colombiana
Carrera 11 No. 102 - 50
Ciudad

Asunto: Modificación Convenio Marco con EPFAC

Con toda atención, me permito solicitar tenga a bien autorizar realizar la gestión necesaria para la modificación de la clausula de vigencia del CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 4 con la ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, teniendo en cuenta el siguiente antecedente:

1. El día 23 de octubre de 2015 se suscribió el convenio con la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana, cuyo objeto es: ***"Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer un marco que permita la colaboración en campos de común interés, el cual se desarrollara previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada parte y de acuerdo con las disponibilidades de cada una de ellas. El presente convenio buscará establecer las bases de cooperación reciproca para la promoción y realización de estudios, investigaciones científicas y actividades de interés mutuo, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano. De la infraestructura y del equipo con el que cuenta cada una de las instituciones"***.
2. Que dentro de la clausula Decima Segunda se determina el siguiente plazo: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, plazo que comenzará a partir de la fecha de su firma y prorrogable automáticamente por iguales periodos, salvo que cualquiera de las partes decida ponerle término por anticipado, caso en el cual deberá remitirse una comunicación escrita con antelación de por lo menos (02) meses a la fecha de su terminación, sin perjuicio que se de continuidad a los proyectos que se estén ejecutando hasta su terminación.
3. Que en virtud a los recientes pronunciamientos Jurisprudenciales, se tiene que los convenios son formas de contrato estatal, por lo tanto, no es adecuado mantener prorrogas automáticas dentro de los plazos de ejecución, por lo tanto, desde la supervisión se recomienda, realizar dicha modificación con fundamento en:

De conformidad con la Parte III – Capitulo 1 del Manual de Contratación del MDN, Resolución 4130 del 16 de junio 2022, se entiende por CONVENIO:

"Una especie en el género de los contratos estatales, cuya finalidad es la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar, en primer lugar, el cumplimiento de las funciones o deberes legales de las partes y, en segundo lugar, un beneficio para la comunidad. En consecuencia, está caracterizado por los Aportes en dinero, especie o gestión que efectúan las partes para aunar esfuerzos y alcanzar la meta común planteada"

Es decir, al ser un género de contrato estatal, se deben aplicar los principios y leyes que regulen la materia.

Recibí: 18 JUL 23
Quehen
7:52 horas

En cuanto a la prórroga automática, tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional han sido claras en advertir la ilicitud del pacto de una cláusula de prórroga automática para todo contrato estatal, tal como se expone a continuación:

Sentencia del cinco (5) de marzo de 2021- Radicación número: 76001-23-31-000-2012-00171-01(62250)
– Sección Tercera del Consejo de Estado, expone:

(..) “Tal como lo ha señalado esta Corporación en reiteradas oportunidades, salvo en aquellos casos expresamente autorizados por la ley, por regla general las prórrogas automáticas plasmadas en los contratos estatales son ilegales por cuanto, por un lado, no existe norma expresa que establezca la facultad de estipular este tipo de cláusulas a favor de un determinado contratista y, por otro, dicha estipulación se encuentra en contravía de los principios generales que rigen las actuaciones contractuales de las entidades estatales, particularmente los de libre concurrencia, igualdad, imparcialidad, prevalencia del interés general y transparencia consagrados en los artículos 1, 2, 13 y 209 de la Constitución Nacional y 24 y 25 de la Ley 80 de 1993. [...] De acuerdo con lo anterior, en suma, si bien con la expedición de la Ley 80 de 1993 se derogó el artículo 58 de la Decreto Ley 222 de 1983 que de modo expreso prohibía estipular prórrogas automáticas en los contratos estatales, dichas cláusulas aún en vigencia de la Ley 80 de 1993 adolecen de nulidad absoluta, por cuanto contravienen las normas imperativas que establecen los principios que rigen la actuación de las entidades estatales en materia contractual, particularmente los de libre concurrencia, igualdad, imparcialidad, prevalencia del interés general y transparencia consagrados en normas de orden público contenidas en la Ley 80 de 1993 y en la Constitución Política. En este orden de ideas, en el presente caso se impone declarar la nulidad absoluta por objeto ilícito de la cláusula octava del convenio suscrito el 25 de noviembre de 2005 en la que se acordó la prórroga automática en caso de silencio de las partes por objeto ilícito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 que establece que los contratos estatales son absolutamente nulos, entre otros eventos, en los casos establecidos por el derecho común, y el artículo 1519 del Código Civil que a su turno dispone que existe objeto ilícito en los actos y contratos que contravienen al derecho público.”.

Lo anterior, se explica, porque “darían lugar a un derecho de permanencia indefinida de la relación contractual, más allá de lo que se puede prever en esta clase de contratos estatales, en contravía de las exigencias de igualdad, moralidad, eficiencia y economía en el ejercicio de la función administrativa.

Las cláusulas de prórroga automática y renovación tácita “se apartan de los principios y fines de la contratación estatal, desarrollados en la Ley 80 expedida en 1993, entre otros, el deber de planeación, establecido en el referido régimen de contratación¹”.

En el mismo sentido se pronunció La sala de Consulta y Servicio Civil, al estudiar una disposición correspondiente a un régimen distinto a la Ley 80, señalando que:

Las prórrogas automáticas no pueden pactarse en ningún contrato estatal. (...) las cláusulas de prórroga de los contratos estatales no confieren un derecho automático a un mayor plazo, sino que contienen solamente la posibilidad de que, al terminarse el plazo inicial, las partes acuerden su continuación dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar. Si se entendiera que plazo inicial y prórroga se integran en uno sólo, no habría necesidad de distinguir ambas figuras. En el caso particular de las entidades estatales, la imposibilidad de pactar cláusulas de prórroga automática, significa además que la

¹ Consejo de Estado. Radicado: 29851. M.P. Hernán Andrade Rincón. 29 de octubre de 2014

Administración conserva en todo caso la potestad de analizar su conveniencia al momento de vencerse el plazo inicial y, por ende, de abstenerse de extender el plazo del contrato si así lo determina el interés general. Y más aún, que la Administración no podrá acceder a la prórroga si para el momento en que se vaya a suscribir, existe una prohibición legal para ello²

4. Así las cosas, para el CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 4 con la ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, el cual se suscribió el día 23 de octubre de 2015, con un plazo de ejecución de cinco años con prórroga automática por el tiempo inicial, el cual se ha prorrogado 01 vez y ostenta fecha de vencimiento 23 de octubre de 2025, es procedente solicitar la modificación de la cláusula Decima Segunda con el fin de determinar plazos fijos, que para el caso que nos ocupa, se recomienda dejar un plazo de cinco años de ejecución.



Teniente Coronel WILLIAM ANDRÉS TABARES GÓMEZ
Jefe Departamento Fuerza Aérea (E)
Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

² Consejo de Estado. Sala De Consulta y Servicio Civil. Rad.(1984) Actor: Ministerio de la Protección Social



ESCUELA SUPERIOR
DE GUERRA

"General Rafael Reyes Prieto"

Colombia



PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 4 DE COOPERACION ACADEMICA CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FUERZA AEREA DE COLOMBIA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA DE COLOMBIA.

Los suscritos a saber: el señor **Brigadier General EDGAR ALEXANDER SALAMANCA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.537.052 expedida en Bogotá, debidamente designado como Director de la Escuela Superior de Guerra "**GENERAL RAFAEL REYES PRIETO**" mediante Decreto N° 094 del 25 enero 2023, con NIT 830.002.634-1, como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Instituciones Educación Superior RL-03342-2021 expedido por Mineducación, y facultado para celebrar esta clase de convenios de conformidad con el artículo 18 de la Resolución N° 4223 del 23 junio 2022, quien se denominará **ESDEG**, y por la otra parte, el señor Coronel **LUIS FERNANDO GIRALDO ESCOBAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 75.087.834 de Manizales, quien actúa en calidad de Director de la Escuela de Postgrados de la FAC, con Nit.899999102-2, mediante resolución Ministerial 0110 del 19 de enero de 2023 y facultado para suscribir el presente convenio mediante Resolución de delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, quien se denominará **EPFAC**, en ejercicio de las atribuciones legales otorgadas hemos convenido suscribir la presente modificación al **CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA**, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. El día 23 de octubre de 2015 se suscribió el convenio Interadministrativo No. 04 con la Escuela de Postgrados de la Fuerza Aérea Colombiana, cuyo objeto es: "Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer un marco que permita la colaboración en campos de común interés, el cual se desarrollara previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada parte y de acuerdo con las disponibilidades de cada una de ellas. El presente convenio buscará establecer las bases de cooperación reciproca para la promoción y realización de estudios, investigaciones científicas y actividades de interés mutuo, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano. De la infraestructura y del equipo con el que cuenta cada una de las instituciones".
2. Que dentro de la cláusula Decima Segunda se determina el siguiente plazo: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, plazo que comenzará a partir de la fecha de su firma y prorrogable automáticamente por iguales periodos, salvo que cualquiera de las partes decida ponerle término por anticipado, caso en el cual deberá remitirse una comunicación escrita con antelación de por lo menos (02) meses a la fecha de su terminación, sin perjuicio que se dé continuidad a los proyectos que se estén ejecutando hasta su terminación.
3. Que el supervisor del **CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA** por parte de la **ESDEGUE**, mediante oficio radicado N.º 109391 del 17 de julio 2023, justifica la viabilidad de la modificación del Convenio en virtud de los recientes pronunciamientos Jurisprudenciales, los cuales enuncian que los convenios son formas de contrato estatal, por lo tanto, no es adecuado mantener prorrogas automáticas dentro de los plazos de ejecución, desde la supervisión se recomienda, realizar la modificación del plazo a un término fijo por cinco años.
4. Que la EPFAC el día 28 julio 2023 mediante radicado No. 2023-022457 autoriza la realización del trámite administrativo para lograr la modificación del Convenio.



ESCUELA SUPERIOR
DE GUERRA

"General Rafael Reyes Prieto"

Colombia



5. Que el **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 04 DE COOPERACIÓN ACADÉMICA** no genera erogación alguna para las Partes;

6. Con base en las anteriores consideraciones, las **PARTES ACUERDAN:**

PRIMERO: Modificar la **cláusula decima segunda**, la cual quedará así:

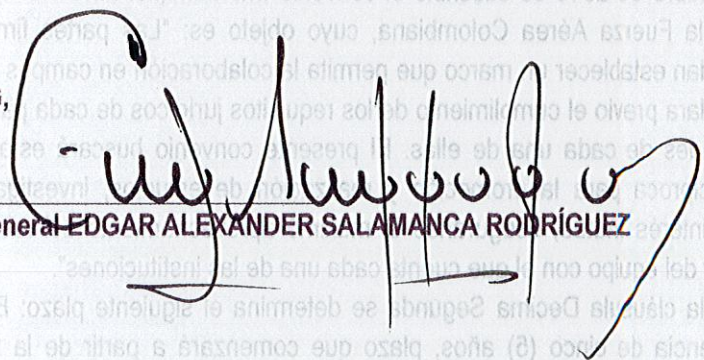
El presente Convenio se renueva por un término de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento, salvo que cualquiera de las Partes decida ponerle término por anticipado, caso en el cual deberá remitirse una comunicación escrita con una antelación de por lo menos dos meses a la fecha de su terminación, sin perjuicio que se de continuidad a los proyectos que se estén ejecutando hasta su terminación. De igual manera se podrá prorrogar por otro tiempo igual, siempre y cuando las partes así lo convengan y lo dejen plasmado documentalmente.

SEGUNDO: Lo pactado en la presente modificación hace parte del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA** y las demás cláusulas y obligaciones contenidas en él, se mantienen vigentes.

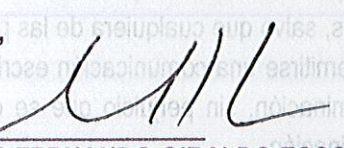
TERCERO: La presente modificación se entenderá perfeccionada con la firma de las Partes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente modificación, en dos (2) ejemplares del mismo tenor redactados en español, con destino a cada una de las Partes, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 16 de agosto de 2023.

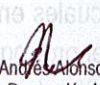
Por la ESDEG,

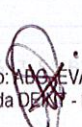

Brigadier General EDGAR ALEXANDER SALAMANCA RODRÍGUEZ
Director

Por la EPFAC,


Coronel LUIS FERNANDO GIRALDO ESCOBAR
Director

Reviso:


CN. Edwin Andrés Alonso Toloza
Vicedirector Proyección Institucional ESDEG


Elaboro: **ABG. DENNY MARÍA ANGULO SOLEDAD**
Abogada DENVY - ESDEG